

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 76001-3103-019-2023-00253-00

El apoderado judicial del extremo demandante allegó constancia del envío del comunicado de citación para notificación personal de que trata el art. 291, remitido a la demandada **MARLY ROCÍO ROMERO ANDRADE** a la **calle 84 No. 20-53 barrio Valle Grande de esta ciudad**, con la certificación de haber sido entregado, sin embargo, dicha dirección no corresponde a la plasmada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda "*avenida calle 9 No. 50-15 p2 BL A de Bogotá D.C.*";<sup>1</sup> por lo que considera la instancia que previamente debió agotar el trámite de notificación a dicha nomenclatura y/o explicar porque el cambio intempestivo de dirección, razón por la cual no se tendrá como surtido el trámite de notificación, respecto de esta demandada.

A su vez aportó las constancias de la notificación efectuada a la compañía Mundial de Seguro S.A. y Radio Taxi Aeropuerto S.A., a las direcciones electrónicas [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co) y [asuntosjudiciales@radiotaxi@aeropuerto.co](mailto:asuntosjudiciales@radiotaxi@aeropuerto.co) respectivamente.

Frente a lo anterior se advierte que por auto del 20 de noviembre hogaño se tuvo notificada por conducta concluyente a la compañía **Mundial de Seguros S.A.** sigla Seguros Mundial;<sup>2</sup> así las cosas únicamente se tendrán por notificada personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A. a partir del día 28 de noviembre de 2023.

A su vez se procederá a reconocer personería al apoderado de la referida sociedad como quiera que el poder conferido cumple con las exigencias contempladas en el art. 5 Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Doc. 002 Exp. digital

<sup>2</sup> Doc. 010 ibidem

Por último, como quiera que la demandada Seguros Mundial S.A. oportunamente allegó contestación de la demanda formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y dicha contestación reúne las exigencias del art. 97 ibidem, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad, sin embargo, hasta tanto no se encuentre integrada totalmente la litis, no se correrá traslado al extremo demandante.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 06 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: NO TENER** por surtida la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. remitida a la demandada Marly Rocío Romero Andrade, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación personal de la demandada **MARLY ROCÍO ROMERO ANDRADE**, bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señala los arts. 290,291 y ss. Del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NO TENER** por notificada personalmente a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** sigla **SEGUROS MUNDIAL**, como quiera que anteladamente su notificación se surtió por conducta concluyente.

**QUINTO: ADVERTIR** que el demandado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, quedó notificado personalmente **en fecha 28 de noviembre de 2023**, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: [asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co](mailto:asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co), a efectos de que esté enterado de las actuaciones del mismo.

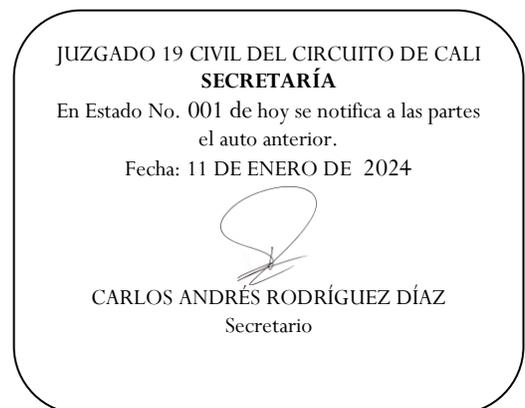
**SEXTO: TENER y RECONOCER** como apoderado judicial de la sociedad demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, al doctor **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16668880 y la

T.P. No. 44880 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO: TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada Seguros Mundial S.A. quien formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, sin embargo, se advierte que hasta tanto no se encuentre integrada totalmente la litis, no se correrá traslado al extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Firmado Por:  
**Hector Luis Caicedo Pepinosa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40daf9c41227a6abee57b0a5d7e5645e6681c5cdadfe243d6932bd4e74f0b8c**

Documento generado en 19/12/2023 04:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**